



## ACUERDO Nro. 0268

### SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”.

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;



**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”*;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”*;



**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado..”*;

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...).”*;

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;



**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412237 de 01 de febrero de 2019, se nombra al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: g) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las organizaciones sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte.*

**QUE**, mediante oficio s/n de 19 de junio de 2018, ingresado en la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2018-5707-INGR de 19 de junio de 2018, el Sr. Abel Rafael Shiguango Salazar, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-1564-OF de 31 de julio de 2018 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**;

**QUE**, mediante oficio s/n de 13 de agosto de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. MD-DSG-2018-7589-INGR de 13 de agosto de 2018, el Sr. Abel Rafael Shiguango Salazar, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-DAD-2018-1820-OF de 29 de agosto de 2018 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**;

**QUE**, mediante oficio s/n de 19 de septiembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DSG-2018-8810-INGR de 19 de septiembre de 2018, el Sr. Abel Rafael Shiguango Salazar, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA**



**PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2018-2057-OF de 10 de octubre de 2018 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**;

**QUE**, mediante oficio s/n de 05 de noviembre de 2018, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DSG-2018-10621-INGR de 05 de noviembre de 2018, el Sr. Abel Rafael Shiguango Salazar, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2018-2470-OF de 14 de diciembre de 2018 se realizan observaciones al trámite de aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**;

**QUE**, mediante oficio s/n de 24 de enero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con trámite No. SD-DSG-2019-0948 de 24 de enero de 2019, el Sr. Abel Rafael Shiguango Salazar, en calidad presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, remite documentación faltante para el trámite de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la organización mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0151, de fecha 30 de enero de 2018, el señor Diego Ontaneda Bedoya, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder personería jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, con domicilio en la Parroquia Hatun Sumaku, cantón Archidona, Provincia de Napo, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:



**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL  
AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO  
A.A.F.A.P.H.SU.N**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Art. 1.-** La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku con sus siglas **A.A.F.A.P.H.SU.N**, se denomina a la organización instituida mediante acta constitutiva el 31 de marzo del 2018, que aglutina a los árbitros de fútbol Amateur de la parroquia Hatun Sumaku, es una organización de derecho privado sin fines de lucro. El domicilio de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku estará ubicado en la comunidad Kichwa de Wamaní, vía Loreto Coca Km.45, parroquia Hatun Sumaku, cantón Archidona, provincia de Napo, la organización estará ajena a todo asunto de carácter político, religioso o étnico y de cualquier asunto que pudiera comprometer su prestigio y alterar la armonía entre sus afiliados; asumirá como objeto social, la superación económica, social y cultural de sus integrantes y de sus familias en condiciones de libertad y justicia social, y se regirá amparada bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017 y todas las normas vigentes que se encuentren enmarcadas en las leyes ecuatorianas.

**Art. 2.-** La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku, con domicilio en la Comunidad Kichwa de Wamaní, vía Loreto Coca Km. 45, parroquia Hatun Sumaku, cantón Archidona, provincia de Napo, está constituida para el cumplimiento de sus fines y objetivos sociales amparada bajo el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017 y sus propios reglamentos que regirán para el efecto, está integrada por todos los socios árbitros de fútbol Amateur de la parroquia Hatun Sumaku inscritos en las mismas, por ende la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de la parroquia Hatun Sumaku es una entidad jurídica, de carácter civil y sin fines de lucro, de duración indefinida y con un número de socios de cuantía ilimitada, de patrimonio propio, administración autónoma y con capacidad para ejercer y contraer obligaciones.

**Art. 3.-** La Asociación está constituida por árbitros de fútbol Amateur de la parroquia Hatun Sumaku, con alcance territorial, provincial, inscritos en las mismas y que hubieren firmado el acta de constitución, y los que posteriormente solicitaren su voluntad de ingresar a la Asociación, previa solicitud escrita y/o presentación de los documentos de ley al Directorio de la Asociación y tendrá como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje y el bienestar de sus afiliados en un ambiente de compañerismo para el prestigio de la organización; para su ingreso deberán presentar al menos una certificación de haber recibido el curso de arbitraje y dar cumplimiento expreso a lo establecido en este estatuto, y sus reglamentos.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL  
AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO**

**Art. 4.-** La Asociación, tendrá y cumplirá los fines y objetivos siguientes:

- a) La defensa de la profesión de árbitros en todos sus aspectos;



- b) Orientar en el adiestramiento arbitral, seleccionar, capacitar y promocionar según sus posibilidades a los árbitros de fútbol y aspirantes a esta actividad en la parroquia Hatun Sumaku;
- c) Desarrollar en cumplimiento al Decreto 193 de 23 de octubre del 2017, la labor social con todos los socios de la Asociación para dar cumplimiento a las actividades de voluntariado.
- d) Dirigir el arbitraje a nivel local, cantonal, provincial y ejercer con las entidades que rigen el fútbol a nivel parroquial, cantonal y provincial;
- e) Organizar seminarios, talleres o conferencias, etc., para los árbitros asociados, los que se deben realizar de acuerdo a los textos oficiales de la internacional Board, contenidos en las publicaciones de la FIFA, sobre las leyes de juego y la guía universal para árbitros y según las disposiciones de la FIFA;
- f) Fomentar la Técnica Arbitral, estado físico y mental e intelectual de todos los afiliados a la Asociación;
- g) Difundir entre los afiliados las reglas de juego y sus interpretaciones acorde en las resoluciones de Congresos Nacionales, Regionales y según lo que estipula la IFAB y la FIFA.
- h) Establecer un ESCALAFÓN de árbitros activos y revisarlo periódicamente;
- i) Designar árbitros asistentes, y el cuarto oficial cuando se requiera para todos los partidos que se celebren en la parroquia o fuera de ella, así mismo nominar aquellos árbitros que requiera la comisión nacional arbitral;
- j) Impulsar cursos de actualización de árbitros y monitores de árbitros con el afán de mejorar la conducción y técnica arbitral;
- k) Reivindicar todos los derechos de los árbitros como tal y procurar una plena participación en la vida deportiva, económica, cultural y social del país;
- l) Coordinar actividades deportivas y mantener relaciones de cooperación y ayuda con organismos similares, tanto parroquiales, cantonales, provinciales, nacionales como extranjeros que se identifiquen con nuestros fines y objetivos;
- m) Elaborar y ejecutar programas encaminados a alcanzar el desarrollo integral equitativo y participativo de todos los árbitros que sean asociadas a la Asociación;
- n) Designar inspectores arbitrales para controlar las actuaciones de los árbitros;
- o) Mantener una comunicación efectiva con la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Napo, Federación Ecuatoriana de Árbitros de Fútbol Amateur y con la Comisión nacional de árbitros, intercambiar conocimientos sobre reglas de juego, preparación física y todos aquellos aspectos que incidan en el mejoramiento del nivel técnico de los árbitros;
- p) Promover talleres de capacitación y actualización de conocimientos de las reglas de juego de fútbol, fútbol sala y la formación de nuevos árbitros, aplicación de la técnica arbitral, relaciones humanas, psicología arbitral, entre otros;
- q) Estudiar, defender y representar los intereses de la Asociación ante los poderes públicos locales, nacionales y extranjeros; y,
- r) La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de árbitros tanto provincial, regional o nacional, cuando los intereses de la organización lo ameriten.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de los fines y objetivos la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku, tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones dentro del sistema financiero, sean estas con instituciones públicas, privadas o personas naturales o jurídicas sean nacionales y extranjeras.
- b) En general, gestionar todo medio legítimo que, sin contradecir las leyes y el presente estatuto y su reglamento, cooperen al objeto social de la organización.



- c) De la fuente de ingreso; para el cumplimiento de estos objetivos y fines específicos, será del aporte de los socios y todos los recursos que se obtendrá lícitamente mediante acuerdos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas cumpliendo con la legislación tributaria y organismos de control.

**Art. 6.-** La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku, provincia de Napo regirá bajo la siguiente estructura organizacional.

- a) Asamblea general de socios, como máxima autoridad;
- b) El Directorio elegida en asamblea general de socios;
- c) Comisiones Permanentes; y,
- d) Comisiones Ocasionales

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO

**Art. 7.-** Son miembros de la Asociación, según el artículo 3 del Estatuto, todas las personas sin distinción o discriminación étnico que cooperen con los principios y objetivos de la organización, y, todos los que hayan firmado el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fuesen aceptados por la asamblea general; además se requerirá contar con los siguientes requisitos:

- a. Hallarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- b. Ser Bachiller o haber cursado como mínimo la Educación General Básica;
- c. Certificado médico;
- d. Diligenciar debidamente la solicitud de ingreso y acompañado de su hoja de vida;
- e. Aprobar los exámenes de admisión correspondiente (teórico y físico);
- f. Haber aprobado el Curso Básico de Arbitraje de las reglas de Juego de Fútbol;
- g. Seguimiento práctico en el terreno de juego durante un año, el aspirante que llene los anteriores requisitos será reconocido como árbitro activo, a través de resolución expedida por el Directorio;
- h. No ser miembro de ninguna otra organización de árbitros de fútbol Amateur del país, o haber sido sujeto de expulsión o destitución;
- i. La edad máxima para ser socio activo será hasta de 35 años de edad; y los socios fundadores hasta los 60 años de edad; y,
- j. Contar con la aprobación del directorio o asamblea general de la Asociación;

### CAPÍTULO IV DE LOS ÁRBITROS SOCIOS

**Art. 8.-** La Asociación calificará a sus socios de la siguiente forma: Socios activos, Socios a prueba y Socios honorarios.

- a. **Son socios activos** aquellos árbitros entre 18 y 60 años de edad que aporten cuotas de sostenimiento a la Asociación y cumplan con todos los requisitos exigidos en los artículos 3 y 7 del presente estatuto;
- b. **Son socios a prueba** aquellos árbitros comprendidos mayores de 18 años de edad, que aporten las cuotas de sostenimiento y no cumplan con todos los requisitos para ser afiliados activos.





- c. **Son socios honoríficos** aquellos árbitros reconocidos a nivel local, nacional, que prestaron y prestan sus servicios arbitrales a la Asociación y que tengan más de 60 años de edad; tal distinción otorgará la Asamblea General de socios una vez presentado por el Directorio. Los socios honorarios tendrán los mismos derechos y privilegios de los socios activos y están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Los socios honorarios pueden ser socios activos, siempre y cuando, este, presente previa solicitud escrita dirigida al Presidente del Directorio, siempre que fuese aprobado por este organismo.

## CAPÍTULO V DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ÁRBITROS

**Art. 9.-** Los árbitros socios activos y honorarios, de la Asociación tendrán los siguientes derechos a excepción de socios a prueba que no tendrán voz y voto:

- a) Elegir y ser elegidos de acuerdo al estatuto para los cargos dentro del Directorio y de más Comisiones;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;
- c) Recibir asesoría en aspectos técnicos que contribuyen a elevar su calidad como árbitro;
- d) Participar en todas las actividades socio-culturales y deportivas de la Asociación;
- e) Recibir beneficio del fondo de calamidad doméstica cuando ocurran hechos graves comprobados en sus familias;
- f) Se le respeten sus capacidades técnicas, en todo momento siempre y cuando no pase sobre las sanciones disciplinarias o restricciones por bajo rendimiento;
- g) Recibir informes periódicos de la tesorería, presupuesto y sobre las actividades del comité ejecutivo de acuerdo al presente estatuto;
- h) Exigir la solidaridad de la Asociación en toda clase de conflictos, siempre y cuando defienda sus intereses y derechos justos;
- i) Apelar ante el directorio de la Asociación, cuando la resolución tomada por la comisión de disciplina fuere lesiva a sus intereses;
- j) Tener acceso a los programas de capacitación sobre reglas de juego que organice la seccional o el ente nacional;
- k) Intervenir directa y activamente en la vida administrativa de la Asociación, juzgar la labor de sus directivos; y,
- l) Los demás que otorguen las disposiciones estatutarias reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

**Art. 10.-** Son deberes y obligaciones de todos los socios de la Asociación las siguientes:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias emanadas en los organismos de dirección de la Asociación;
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y más contribuciones que designen la asamblea general o los organismos de la Asociación, según el presente estatuto y su reglamento interno para el desarrollo y prestigio de la Asociación;
- c) Participar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y más actos para los que fuesen convocados;
- d) Guardar compostura y conducta intachable dentro y fuera del campo de juego;
- e) Conocer y hacer respetar las reglas de juego;
- f) Realizar pruebas físicas y teóricas, como requisito para seguir siendo designado árbitro;
- g) Asistir a reuniones, preparaciones físicas y otros a la hora indicada;
- h) Tomar la palabra en reuniones, e intervenir cuando se le otorgue;



- i) Portar todos sus implementos de arbitraje, así como su uniforme;
- j) Concurrir a todas las designaciones impuestas por la Comisión de Designación respecto a programaciones arbitrales;
- k) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueron electos y cumplir las funciones encomendadas; y,
- l) Los demás, que el presente estatuto y su reglamento lo señalen.

**Art. 11.-DE LAS PROHIBICIONES** de los socios de la Asociación:

- a. Realizar actividades particulares e insidiosas en contra o tomar el nombre de la Asociación. Sus miembros asociados, sus dirigentes, pública o privadamente. Toda acusación se ventilará ante el directorio, y en última instancia ante la asamblea general;
- b. Atentar contra la vida institucional de la Asociación, así como de sus directivos, y;
- c. Todos los demás asuntos que prohíbe el presente estatuto y su reglamento.

**CAPÍTULO VI  
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN  
EN FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 12.-** La asamblea general es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará con todos los socios activos que gozan de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos directivos como para sus miembros asociados, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

**Art. 13.-** La Asamblea General de Socios se reunirá con carácter ordinaria para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día; la Asamblea General Ordinaria se realizará obligatoriamente por lo menos una cada semestre del año; la primera se realizará de enero a junio y para la segunda se llevará a efecto entre los meses de julio a diciembre, previa convocatoria del Presidente de la Asociación, o a pedido de por lo menos una tercera parte de sus miembros.

La Asamblea General Ordinaria podrá instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando el lugar, fecha y hora a reunirse. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se instalará media hora después, con el número de socios presentes siempre y cuando conste en la convocatoria.

**Art. 14.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión del Directorio o a pedido de las dos terceras partes de los socios activos hábiles que se registrarán con sus firmas, debiendo convocarse con por lo menos con 48 horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

**Art. 15.-** La asamblea general ordinaria y la extraordinaria se realizarán en su domicilio de la asociación.

**Art. 16.-** El quórum de la asamblea general ordinaria se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus socios. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria; la asamblea se instalará media



hora después, con el número de socios presentes; dicho particular constará en la convocatoria.

**Art. 17.-Convocatorias.** - Las Asambleas generales serán convocadas mediante comunicación escrita, radial o cualquier otro medio de comunicación electrónica que permita tener constancia de su notificación; la misma deberá efectuarse con por lo menos ocho días de anticipación y firmadas por el Presidente o quien hiciere sus veces.

**Art. 18-** Toda Asamblea General será presidida por el presidente de la Asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como secretario el titular de la Asociación, o en su efecto un secretario ad-hoc designado por el presidente.

**Art. 19.- Mayorías.** - Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos concurrentes es decir la mitad más uno de los presentes en la misma, las asistencias de los socios serán calificadas por una comisión nombrada para este caso y el voto será indelegable; las votaciones podrán ser públicas o secretas, a juicio de la Asamblea.

Para la destitución de los miembros del Directorio se cumplirá con el derecho al debido proceso, así como a cualquier otro proceso; para la reforma del presente estatuto, la disolución de la asociación; las mismas se solucionarán mediante la resolución de una Asamblea Extraordinaria resuelta por las dos terceras partes de los votos concurrentes.

**Art. 20.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.** - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dar cumplimiento expreso de los objetivos y fines específicos de la organización.
- b) Elegir por votación pública o secreta cada DOS AÑOS, en la Asamblea general que se efectuará cada primer semestre del año comprendido de enero a junio, a los miembros del Directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales principales tres vocales suplentes; proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- c) Removerlos total o parcial por causas señaladas en el presente estatuto y su reglamento;
- d) Conocer y aprobar las reformas del estatuto y su reglamento que será presentado por el directorio;
- e) Aceptar o negar el ingreso de nuevos socios;
- f) Expedir el código disciplinario;
- g) Reglamentar la admisión de nuevos socios;
- h) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar cada socio;
- i) Aprobar el plan anual de actividades del directorio;
- j) Determinar los proyectos más prioritarios;
- k) Conocer y aprobar el informe de labores del directorio y sus comisiones, en lo económico y administrativo, que anualmente deberá presentar el Presidente y Tesorero; y,
- l) Ejercer todas las demás atribuciones que señale el presente Estatuto y su Reglamento y todo aquello que se considere necesario para la buena marcha de la Asociación.

## CAPÍTULO VII DEL DIRECTORIO

**Art. 21.-** El Directorio de la Asociación estará integrado por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Tesorero/a, el Secretario/a, Tres Vocales/as Principales y Tres Vocales/as Suplentes, nombrados en Asamblea General de Socios y se tomará en cuenta la equidad de género en la conformación del directorio.

Los miembros del directorio durarán **DOS AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión, en el mismo cargo.

**Art. 22.-** El Directorio es el Organismo encargado de dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.

**Art. 23.-** Para ser miembro del Directorio de la asociación de árbitros, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano, mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos de la ciudadanía;
- b. Ser árbitro activo al menos por el tiempo de un año;
- c. Estar al día en cuotas ordinarias o extraordinarias, resueltos por la Asamblea; y,
- d. No podrán ser miembros del directorio, aquellos socios que tengan causas penales pendientes.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos en forma directa, o por votación secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General, que efectuará por todos los socios de la Asociación debidamente habilitados y calificados por la comisión calificadora de la Asamblea General.

**Art. 25.-De las Sesiones.** -El directorio de la Asociación sesionará ordinariamente una vez por mes, los días miércoles a partir de las 16h: 00, y extraordinariamente, cuando lo convocare el secretario, previa disposición del presidente de la Asociación o resolución de este organismo, y/o por lo menos de cuatro de sus miembros.

**Art. 26.-** El quórum para las sesiones del directorio será la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los asistentes.

**Art. 27.-** En caso de ausencia definitiva del Presidente, el directorio, una vez integrada con los suplentes correspondientes, convocará inmediatamente a elecciones para designar un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en el Directorio serán llenadas con miembros designados por la Asamblea general.

**Art. 28.-** Los miembros del directorio, pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidistas a nombre de la Organización.



**Art. 29.-Son funciones y facultades del Directorio.** -El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, obteniendo, en efecto, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, entre otras legislará:

- a. Reformar el presente estatuto y su reglamento;
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, su reglamento y declaraciones de principios y demás disposiciones emanadas de la asociación;
- c. Dirigir y ejercer el control de todas las actividades de carácter arbitral;
- d. Cumplir y hacer cumplir a los socios las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- e. Tramitar y resolver dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibidas, las solicitudes de nuevas afiliaciones, re afiliaciones o desafiliaciones de árbitros;
- f. Conocer y presentar los informes de los miembros del directorio;
- g. Poner en conocimientos de la comisión disciplinaria de la Asociación, las faltas en que incurran sus socios, consagradas en el código disciplinario de la Organización;
- h. Respalidar y hacer cumplir con autoridad las providencias expedidas por la comisión disciplinaria, una vez ejecutoriadas;
- i. Aplicar e interpretar con autoridad el presente estatuto y su reglamento;
- j. Elaborar el plan de trabajo y la pro forma presupuestaria para su aprobación ante la asamblea general;
- k. Presentar un plan anual de actividades ante la asamblea general;
- l. Orientar las actividades de la asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- m. Autorizar al presidente la adquisición de bienes muebles e inmuebles; y,
- n. Autorizar toda clase de inversiones siempre y cuando sean en beneficio de la organización.

### **CAPÍTULO XIII DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 30.-**El Directorio de la Asociación estará integrado por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Tesorero/a, el Secretario/a, Tres Vocales/as Principales y Tres Vocales/as Suplentes, nombrados en Asamblea General.

El Presidente y el Vicepresidente de la Asociación deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola ocasión, en el mismo cargo. De conformidad al Art. 20 de la constitución.

**Art. 31.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, el reglamento y demás disposiciones legales, así como las resoluciones de la directiva;
- b. Representar legalmente y oficialmente a la Asociación, en todos los actos administrativos, judicial y extrajudicialmente;
- c. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio y de la asamblea general de socios;
- d. Presidir en todos los actos organizados por la asociación;



- e. Es el responsable de la conducción de la asociación y juntamente con el secretario y demás comisiones permanentes;
- f. Autorizar juntamente con el tesorero los egresos de acuerdo con el presupuesto de la Asociación;
- g. Presentar ante la asamblea general los informes de actividades realizados por el directorio;
- h. Estar al día con las obligaciones tributarias de la organización;
- i. Firmar los documentos y correspondencias oficiales de la asociación;
- j. Solicitar por escrito los informes de las actividades realizadas por el secretario, tesorero y de las comisiones permanentes;
- k. Dar curso a las reclamaciones o solicitudes de los miembros filiales de la asociación; y,
- l. Todas aquellas funciones y atribuciones a él encomendadas por el presente estatuto y su reglamento y por la asamblea general.

**Art. 32.-** El Vicepresidente, será quien subrogue al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva asumirá la Presidencia y procederá a llamar inmediatamente a elecciones, y tendrá las atribuciones y deberes que le asignen el estatuto y reglamentos internos de la Asociación.

**Art. 33.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, harán sus veces los Vocales principales en el orden de su elección.

## CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO

**Art. 34.-** Son deberes y atribuciones del Secretario, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea general, sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las sesiones del directorio de la Asociación;
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente.
- c) Velar por la correspondencia oficial;
- d) Redactar oficios y firmar la correspondencia oficial;
- e) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la asociación;
- f) Conservar y ordenar los archivos de la organización y su inventario de bienes;
- g) Elaborar con el presidente el orden del día para las sesiones que se convoque;
- h) Llevar un registro de miembros de la asociación y de los nuevos ingresos en sus diferentes categorías existentes;
- i) Conferir copias de los documentos que mantiene en su poder, previa autorización del presidente, y demás documentos encomendados a él;
- j) Suscribir las actas conjuntamente con el presidente; y,
- k) Custodia y archivo de los documentos de la organización.
- l) Los demás que asignen el presente Estatuto y su Reglamento, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 35.-** El Secretario participará con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea general y del Directorio.

## CAPÍTULO X DEL TESORERO

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del tesorero:



- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponde a la asociación de árbitros;
- b) Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la Asociación.
- c) Recaudar y depositar en el banco asignado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la asociación;
- d) Mantener una caja chica para gastos inmediatos, hasta el monto que señalare el directorio;
- e) Ejecutar las resoluciones en materia económica emanadas del directorio;
- f) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los valores faltantes de los fondos de la asociación de árbitros;
- g) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro, previa autorización del presidente;
- h) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la asociación;
- i) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea general y otorgar los recibos correspondientes;
- j) Presentar ante el directorio y luego ante la asamblea general, un informe económico bimensual y otro anual para su correspondiente aprobación;
- k) Facilitar todos los datos e informes que solicitaren los miembros del directorio y la asamblea general;
- l) Coordinar con el presidente y el contador los pagos de las obligaciones tributarias;
- m) Custodia de los bienes de la organización;
- n) Custodia de los documentos contables de la organización; y,
- o) Retirar los fondos de la caja chica previa autorización del presidente.
- p) Los demás que asignen el presente Estatuto y su Reglamento, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 37.-** El Tesorero es responsable de los fondos de la Asociación, de los gastos o inversiones que realice y será responsable solidario conjuntamente con el Presidente.

**Art. 38.-** La Comisión de fiscalización que deberá ser nombrada por la Asamblea General será quienes actúen en calidad de auditores internos, la misma quienes emitirán un informe favorable o no; de la administración de los fondos que pertenecen a la Asociación cada semestre a fin de ser aprobado por la Asamblea General el informe del Tesorero/a.

## **CAPÍTULO XI DE LOS VOCALES**

**Art. 39.-** Son deberes y atribuciones de los vocales principales:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones del directorio;
- b) Remplazar en orden de elección a los dignatarios del directorio;
- c) Presidir y cumplir las comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- d) Coadyuvar para la buena marcha de la asociación; y,
- e) Concurrir cumplidamente a las sesiones de asamblea general y del directorio.
- f) Las demás que se señalen en el estatuto y su reglamento.

## **CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES PERMANENTES**





**Art. 40.-** La Asociación, tendrá las comisiones permanentes que designe el directorio para el mejor desenvolvimiento y administración de la organización, siendo las siguientes:

- a. La Comisión Fiscalización;
- b. La Comisión Disciplinaria como órgano de disciplina;
- c. La Comisión Técnica como órgano de evaluación y seguimiento;
- d. La comisión de Designación como órgano de conformación de ternas arbitrales.
- e. La Comisión de Asuntos Académicos y Entrenamiento; y,
- f. La Comisión Especial.

**Art. 41.-** Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas por cinco miembros, presidido por un presidente, como secretario será designado uno de los cuatro miembros restantes; con excepción, las Comisiones Técnica, Disciplinaria y Académica las cuales serán nombradas por la Asamblea General.

**Art. 42.-**La comisión técnica y disciplinaria estará integrada por dos miembros elegidos por la asamblea general de socios, más el Vicepresidente del directorio.

Podrán ser miembros de las comisiones técnica y disciplinaria el Vicepresidente del directorio, no podrán ser parte de ella los árbitros que tengan sanciones por indisciplina o acto inmoral dentro y fuera de la organización. Sus fallas se dictarán con base en la ley y en el código disciplinario aprobado por la asamblea de socios y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

**Art. 43.-** La Comisión de Designación como órgano de conformación de ternas estará compuesta por tres miembros del directorio presidido por el presidente, los mismos que serán designados por el directorio de la asociación.

**Art. 44.-** Las comisiones académicas como órgano de preparación y entrenamiento arbitral estará integrada por dos miembros elegidos por la asamblea general de socios.

**Art. 45.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes funciones:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a sus funciones;
- b. Designar las ternas arbitrales;
- c. Conocer y resolver casos arbitrales;
- d. Informar al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- e. Sesionar por los menos una vez al mes separadamente del Directorio; y,
- f. Los demás que le asigne el Estatuto y su Reglamentos, el directorio y la Asamblea General.

### **CAPÍTULO XIII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Art. 46.-** El Patrimonio de la Asociación se constituye mediante la declaración juramentada y firmada por todos los socios fundadores; además estará constituido por:





- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportes y multas de los miembros, impuestas de conformidad con el reglamento interno;
- b) Las donaciones, herencias, legados a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- c) Los bienes, muebles e inmuebles que dispusiere la Asociación y lo que estos produzcan, siempre que sean adquiridos observando estrictamente la ley respectiva; y,
- d) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.

Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines de las organizaciones sociales no persiguen lucro, estas podrán adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean relacionadas con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

#### **CAPÍTULO XIV MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Art. 47.-** En estricto cumplimiento al Art. 3 y el Art. 7 del Estatuto se incluye, todas las personas sin distinción o discriminación étnico que cooperen con los principios y objetivos de la organización, y, todos los que hayan firmado el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fuesen aceptados por la Asamblea General; además cumplirán con los requisitos establecidos en el Art. 7 del Estatuto.

**Art. 48.-** La calidad de socios se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento del socio.

**Art. 49.-** Los miembros asociados a la Asociación, podrán retirarse voluntariamente y en cualquier tiempo, siempre y cuando notifiquen por escrito al directorio de Asociación, indicando los motivos, previo a la cancelación de todas las obligaciones pendientes hasta el día de su retiro; y, no tendrán derecho de reclamar la devolución total o parcial de las contribuciones y otros beneficios concedidos por la organización.

#### **CAPÍTULO XV RÉGIMEN DE SOLUCIÓN Y CONTROVERSIA**

**Art. 50.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los afiliados y los directivos de la Asociación y entre sí, serán resueltas por acuerdo entre las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los socios, se someterá a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los directivos de la Asociación o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

**Art. 51.-** La expulsión de un socio acordada por la asamblea general, que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias;
- b) Por agresión verbal o física a los dirigentes o miembros de la organización, a los deportistas y dirigentes de clubes dentro y fuera del terreno de juego;
- c) Por malversación de fondos de la organización; y,
- d) Por operaciones (**actividades**) fraudulentas que vaya en perjuicio de la organización y de los miembros y que sean debidamente comprobadas.

**Art. 52.-**El Directorio de la Asociación de árbitros de fútbol amateur de la parroquia Hatun Sumaku, podrá conocer y resolver la expulsión de un socio y de sus directivos, cuando esta, en forma reiterada incumpla las obligaciones, las prohibiciones establecidas en el presente estatuto y su reglamento; la resolución de dicho instrumento será adoptada por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros del directorio de la Asociación. El socio afectado tendrá derecho a la defensa y podrá apelar ante la asamblea general. La asamblea general resolverá el caso con la decisión de por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros y sus decisiones serán acatadas.

**Art. 53.-De las sanciones disciplinarias.** -Con el fin de mantener la disciplina y buen nombre de la organización, se establece las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita y multa; y,
- c. Expulsión.

**Art. 54.-** Las causales que merezcan los socios o miembros del directorio de las sanciones señaladas en los literales a) y b), del artículo anterior, se regulará en el reglamento interno; y, para el caso de expulsión, se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 49 del presente estatuto.

**Art. 55.-**Las sanciones de amonestación verbal, escrita y multas será, impuestas por el directorio y aprobadas en la asamblea general, de acuerdo con los literales: a y b, del artículo 52 del Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la asamblea general, la misma que ratificará o rectificará la sanción.

## CAPÍTULO XVI CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 56.-Disolución.** - La Asociación solamente se podrá disolver por las causales siguientes:

- a. Por incurrir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
- c. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;



- d. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- e. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta se deberá hacer constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- f. Demás causales establecidas en el Estatuto.

La duración de la Asociación, es ilimitada. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por las causales determinadas en el Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017; por disposición de la Secretaría del Deporte, en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en este estatuto, o por resolución de la asamblea general realizada para efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre una y otra asamblea y en las cuales se obtengan el voto favorable con los miembros presentes para el efecto.

En caso de disolución voluntaria, la decisión deberá ser tomada mediante resolución de la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En este mismo acto se designará un liquidador quien deberá presentar su informe en un plazo de noventa días, observando siempre las disposiciones del Código Civil para este caso.

En cualquier caso, de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de una institución de servicio social de quien lo determine la última asamblea general de socios a la falta de designación, dispondrá la Secretaría del Deporte y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los que esta Organización persigue.

La Secretaría de Deportes al amparo de la legislación vigente, en armonía con las disposiciones legales previstas para el efecto, de acuerdo a la situación impartirá normas, establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación de la Asociación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** -Las mujeres tendrán los mismos derechos y obligaciones al ingresar a la Asociación, y podrán participar activa y equitativamente en el directorio y en otros organismos administrativos de la organización.

**SEGUNDA.** -La bandera de la Asociación llevará los colores: azul, blanco y verde, con franjas horizontales y sus bordes de color blanco.

**TERCERA.** -El logotipo de la Asociación tendrá la forma de trapecio y en el interior en la parte superior constará dos banderolas entre cruzadas de arbitraje, y en parte inferior de la misma, constará un silbato, elementos imprescindibles del arbitraje.

**CUARTA.** -El presente Estatuto, será avalado y registrado en la Secretaría del Deporte.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El presente Estatuto entrará en vigencia desde el momento que sea aprobado por la Secretaría del Deporte y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku provincia

de Napo en asamblea General, la misma que será convocada por el presidente provisional, en la cual se ratificará o designará a los miembros de la Organización.

La Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku de la provincia de Napo, en el plazo de hasta noventa días a partir de la fecha de su promulgación del Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente.

En caso de silencio de las disposiciones, estatutarias se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo 193 del 23 de octubre del 2017 y las reglas generales del Directorio; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

La personería jurídica que se le otorga a la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur de Hatun Sumaku de la provincia de Napo emana de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo 193 de fecha 23 de octubre de 2017, Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, deberá registrar el directorio del club, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017;

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**;

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR DE LA PARROQUIA HATUN SUMAKU PROVINCIA DE NAPO “A.A.F.A.P.H.SU.N”**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.



**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **12 MAR 2019**

**SR. ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:	Abg. Diego Ortañeda B	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y Aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	